

# DISPOSICIONES PARA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

### Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de las presentes Disposiciones es contar con un procedimiento único para la ejecución participativa, uniforme, predecible y célere de todas las etapas del proceso de certificación ambiental a cargo del Senace, de conformidad con las funciones transferidas desde los sectores y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las presentes Disposiciones son de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento para:

- 
- a) Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que pretenda la ejecución de un proyecto de inversión pública, privada o de capital mixto, sujeto al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, así como sus modificaciones, y cuya evaluación ambiental sea de competencia del Senace.
  - b) El Senace y las demás entidades públicas que participen en el proceso de certificación ambiental a su cargo.

### Artículo 4.- Abreviaturas y siglas

Para la aplicación de las presentes Disposiciones se debe considerar las siguientes abreviaturas:

- 
- 
- 4.1 **ABS:** Áreas Biológicamente Sensibles.
  - 4.2 **ANA:** Autoridad Nacional del Agua.
  - 4.3 **ANP:** Área Natural Protegida.
  - 4.4 **ACP:** Área de Conservación Privada.
  - 4.5 **ACR:** Área de Conservación Regional.
  - 4.6 **DIA:** Declaración de Impacto Ambiental.
  - 4.7 **ECA:** Estándar de Calidad Ambiental.
  - 4.8 **EIA:** Estudio de Impacto Ambiental detallado y/o semidetallado.
  - 4.9 **EIA-d:** Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
  - 4.10 **EIA-sd:** Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
  - 4.11 **EVAP:** Evaluación Preliminar.
  - 4.12 **IBA:** Áreas Importantes para las Aves y la Biodiversidad.
  - 4.13 **IGA:** Instrumento de Gestión Ambiental.
  - 4.14 **ITS:** Informe Técnico Sustentatorio.
  - 4.15 **Ley N° 30230:** Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
  - 4.16 **LMP:** Límite Máximo Permisible
  - 4.17 **Minam:** Ministerio del Ambiente.



- 4.18 **Mincul:** Ministerio de Cultura.
- 4.19 **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 4.20 **PPC:** Plan de Participación Ciudadana.
- 4.21 **Produce:** Ministerio de la Producción.
- 4.22 **SEIA:** Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 4.23 **Sernanp:** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- 4.24 **Senace:** Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- 4.25 **Titular:** Titular del proyecto de inversión.
- 4.26 **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.27 **Serfor:** Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- 4.28 **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- 4.29 **ZA:** Zona de Amortiguamiento.

#### **Artículo 5.- Proceso de Certificación Ambiental**

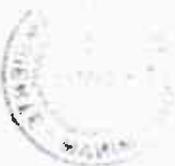
- 5.1 El proceso de certificación ambiental a cargo del Senace (Anexo I) es integrador, sistemático, coordinado y participativo; regulado en diez (10) procedimientos administrativos de evaluación previa, sujetos al silencio administrativo negativo:
- Clasificación del proyecto de inversión;
  - Aprobación de los Términos de Referencia;
  - Modificación de los Términos de Referencia;
  - Aprobación del PPC;
  - Modificación del PPC;
  - Aprobación del EIA-d;
  - Modificación del EIA-d;
  - Aprobación del EIA-sd;
  - Modificación del EIA-sd; y,
  - Aprobación del ITS.
- 5.2 El proceso de certificación ambiental involucra la realización de las acciones de acompañamiento en la elaboración del EIA o su modificación, así como la ejecución de mecanismos de participación ciudadana.
- 5.3 El Titular que prevea ejecutar actividades dentro de un ANP, en su ZA y/o en un ACR, debe contar con la Compatibilidad, previo a la evaluación ambiental, conforme a lo señalado en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

## **TÍTULO II PROCEDIMIENTO ÚNICO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL**

### **CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 6.- Presentación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión**

- 6.1 El Titular que pretende ejecutar un proyecto de inversión sujeto al SEIA, susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, debe presentar una solicitud de clasificación de su proyecto en los siguientes supuestos:



- a) El proyecto de inversión no cuenta con clasificación anticipada.
- b) El Titular considera que su proyecto de inversión no corresponde a la categoría asignada en la clasificación anticipada, en atención a las características particulares del proyecto y/o del ambiente en donde está inmerso.

6.2 De advertirse que el proyecto de inversión no corresponde a la categoría asignada en el listado de Clasificación Anticipada, sea por las características particulares del proyecto o del ambiente donde se encuentre inmerso, el Senace puede solicitar la clasificación del proyecto en atención a las normas sectoriales.

#### **Artículo 7.- Procedimiento de clasificación del proyecto de inversión**

El Senace clasifica los proyectos de inversión en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular.

#### **Artículo 8.- Requisitos de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión**

8.1 El Titular solicita la clasificación de un proyecto de inversión al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, cumpliendo, en adición a los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, con presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de clasificación del proyecto de inversión.
- b) Versión digital de la EVAP, en archivo "shape file" o "kmz" cuando corresponda a mapas o planos.
- c) Versión digital de la propuesta de PPC.
- d) Versión digital de la propuesta de los Términos de Referencia, de corresponder.
- e) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida, de ser el caso.
- f) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago. De corresponder, adjuntar la constancia de pago por derecho de trámite de actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos para elaborar línea base, conforme al TUPA de Sernanp, Serfor y Produce.

8.2 La EVAP, la propuesta de PPC, la propuesta de Términos de Referencia y anexos deben ser suscritos por la consultora ambiental debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, los profesionales responsables de su elaboración y por el Titular del proyecto de inversión.

8.3 El Titular puede solicitar reuniones al Senace, antes de presentar su solicitud de clasificación, con la finalidad de exponer su contenido, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de aspectos, precisión o formulación de



observaciones ni evaluación o aprobación de información contenida en dicha solicitud.

**Artículo 9.- Admisión a trámite de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión**

9.1 Ingresada la solicitud de clasificación en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el Senace verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, de conformidad con el TUO de la LPAG. Adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

- 
- a) Que el contenido de la EVAP cumpla con la estructura prevista en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas aplicables, en caso corresponda.
  - b) Que el PPC se encuentre elaborado considerando el contenido establecido en el artículo 26 de las presentes Disposiciones.
  - c) Que la propuesta de Términos de Referencia considere la información prevista en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de las presentes Disposiciones.



9.2. Si la solicitud no cumple con lo señalado en los literales precedentes, el Senace traslada al Titular las observaciones correspondientes para su subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales a solicitud del Titular, dentro del plazo inicialmente concedido.

9.3 De cumplir con lo señalado en el numeral 9.1, el Senace admite a trámite la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, poniendo en conocimiento al Titular, y continúa con la evaluación. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado por el Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud.

**Artículo 10.- Evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión**

10.1 Admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas que considere pertinentes, en atención a la naturaleza de las actividades involucradas y a las competencias de las entidades opinantes.

10.2 Las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones o emitir su opinión técnica; sobre los Términos de Referencia, el PPC, las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación; y, sobre los demás aspectos que considere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las presentes Disposiciones.



10.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes y la población interesada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 65 de las presentes Disposiciones, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede prorrogarse por única vez, a solicitud del Titular, hasta por diez (10) días hábiles adicionales.

10.4 El Titular debe presentar la matriz de subsanación conforme al Anexo IV de las presentes Disposiciones y una versión actualizada de los Términos de Referencia y el PPC, incorporando dichas subsanaciones. El Senace remite la documentación

a las entidades opinantes para la emisión de su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

- 10.5 El Senace procede a la emisión de un informe final que sustente la resolución de clasificación correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230.

#### **Artículo 11.- Opiniones técnicas**

11.1 Para la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, y dentro de los plazos establecidos, el Senace puede solicitar la opinión técnica a otras autoridades conforme a sus respectivas competencias. En el informe final debe darse cuenta de las opiniones recibidas; así como, de su acogimiento y/o las razones por las cuales fueron desestimadas.

11.2 El Senace puede solicitar, cuando corresponda, opinión técnica a las siguientes entidades:

- a) Al Sernanp, en caso el proyecto de inversión se localice al interior de una ANP de administración nacional, su ZA o en un ACR.
- b) A la ANA, en caso el proyecto de inversión esté relacionado con el recurso hídrico y sus bienes asociados, conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- c) Otras autoridades según las particularidades del proyecto y la legislación sobre la materia.



11.3 En caso Serfor, Sernanp y Produce formulen opinión técnica favorable respecto del levantamiento de la línea base del EIA cuando se prevea la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos, se constituyen a su vez en entidades opinantes para la aprobación de los Términos de Referencia, debiendo emitir un documento consolidado, sin exceder el plazo correspondiente.



11.4 En caso la opinión técnica favorable sobre las autorizaciones de investigación, extracción o colecta mencionadas no fueran emitidas dentro del plazo establecido o ésta fuera desfavorable, el Senace emite la resolución de clasificación del proyecto de inversión sin autorizar las investigaciones, extracciones y colectas respectivas, dejando a salvo el derecho del Titular de tramitarlas directamente ante la entidad correspondiente.



11.5 Las entidades opinantes utilizan las matrices contenidas en los Anexos II y III de las presentes Disposiciones, según corresponda a la etapa procedimental, para la formulación de las observaciones y el análisis de su levantamiento; así como la emisión de su pronunciamiento definitivo. La entidad opinante debe circunscribir sus observaciones a las materias de su competencia y fundamentarlas en forma clara y concisa.

#### **Artículo 12.- Resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión**

12.1 Como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual:

- a) Otorga la certificación ambiental en la categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud; o,

- b) Asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, aprueba los Términos de Referencia y el PPC, e incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones o colectas solicitadas, según corresponda.

12.2 La resolución que asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión debe indicar las autoridades que podrían emitir opinión técnica durante la etapa de evaluación del EIA respectivo, sin perjuicio de las demás opiniones que se determinen durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

12.3 En caso se emita la resolución de clasificación del proyecto de inversión asignando una categoría distinta a la propuesta por el Titular, el Senace solicita a éste, iniciar el procedimiento para la aprobación de los Términos de Referencia, de ser el caso, y del PPC correspondientes.

### **Artículo 13.- Modificación de las condiciones del proyecto de inversión clasificado**

En caso se modifique el diseño o aspectos materiales o técnicos del proyecto o las condiciones ambientales de tal modo que se incrementen los impactos ambientales y sociales previstos de manera significativa o por cualquier otra razón se varíe significativamente las condiciones bajo las cuales se otorgó la Resolución de Clasificación, el Titular debe presentar nuevamente la solicitud de clasificación.

### **Artículo 14.- Recursos impugnativos**

El acto administrativo que se emita al término del procedimiento de aprobación de clasificación del proyecto de inversión es susceptible de impugnación ante el Senace en la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el TUO de la LPAG y en el TUPA del Senace.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

### **Artículo 15.- Presentación de la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia**

15.1 El Titular solicita la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del EIA, o de su modificación cuando corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) En caso las autoridades competentes hayan aprobado clasificación anticipada y no los respectivos términos de referencia para proyectos con características comunes o similares.
- b) La legislación ambiental sectorial exige la presentación de Términos de Referencia específicos.
- c) El Senace ha clasificado el proyecto de inversión en una categoría distinta a la propuesta por el Titular, salvo que existan Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares.
- d) La legislación ambiental sectorial faculta al Titular a presentar los Términos de Referencia específicos o al Senace a solicitarlos a pesar de contar con Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares.

15.2 Los Términos de Referencia se elaboran de conformidad con la normativa sectorial o en su defecto de acuerdo con lo establecido en los Anexos III y IV del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



### **Artículo 16.- Procedimiento de aprobación de los Términos de Referencia**

El Senace evalúa la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular.

### **Artículo 17.- Requisitos para la presentación de los Términos de Referencia**

El Titular solicita la aprobación de los Términos de Referencia al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, cumpliendo, en adición a los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, con presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de aprobación de los Términos de Referencia.
- b) Versión digital de la propuesta de los Términos de Referencia.
- c) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida, de ser el caso.
- d) Versión digital de la propuesta del PPC.
- e) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago. De corresponder, adjuntar la constancia de pago por derecho de trámite de actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos para elaborar línea base, conforme al TUPA de Sernanp, Serfor y Produce.

### **Artículo 18.- Admisión a trámite de la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia**

18.1 Ingresada la solicitud de aprobación de Términos de Referencia en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el Senace verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, de conformidad con el TUO de la LPAG. Adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

- a) Que la propuesta de los Términos de Referencia se presente con la descripción del proyecto, la línea base (aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico), la descripción de los posibles impactos ambientales, medidas preliminares de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales, y el Plan de Seguimiento y Control.
- b) Que el PPC se encuentre elaborado considerando el contenido establecido en el artículo 26 de las presentes Disposiciones.

18.2 Si la solicitud no cumple con lo señalado en los literales precedentes, el Senace traslada al Titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales a solicitud del Titular, dentro del plazo inicialmente concedido.

18.3 De cumplir con lo señalado en el numeral 18.1, el Senace admite a trámite la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia, comunicándolo al Titular, y continúa con la evaluación. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del



plazo otorgado por el Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud.

#### **Artículo 19.- Evaluación de la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia**

19.1 Admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas que considere pertinentes, en atención a la naturaleza de las actividades involucradas y a las competencias de las entidades opinantes.

19.2 Las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones o emitir su opinión técnica, sobre los Términos de Referencia, el PPC, las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación; y, sobre los demás aspectos que considere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las presentes Disposiciones.

19.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes y la población interesada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 65 de las presentes Disposiciones, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede prorrogarse por única vez, a solicitud del Titular, hasta por diez (10) días hábiles adicionales.

19.4 El Titular debe presentar la matriz de subsanación conforme al Anexo IV de las presentes Disposiciones y una versión actualizada de los Términos de Referencia y el PPC, incorporando dichas subsanaciones. El Senace remite la documentación a las entidades opinantes para la emisión de su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

19.5 El Senace procede a la emisión de un Informe final que sustente la resolución de aprobación de términos de referencia, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230.

#### **Artículo 20.- Resultado de la evaluación de la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia**

20.1 Como resultado de la evaluación, cuando las observaciones formuladas hayan sido absueltas en su totalidad, y se cuente con las opiniones técnicas favorables requeridas, el Senace emite una resolución mediante la cual:

- a) Aprueba los Términos de Referencia;
- b) Aprueba el PPC; e,
- c) Incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones y colectas solicitadas, de ser el caso.

20.2 Cuando el Titular no haya subsanado las observaciones formuladas a la propuesta de Términos de Referencia presentada, el Senace emite una resolución desaprobatoria.

#### **Artículo 21.- Recursos impugnativos**

El acto administrativo que se emita al término del procedimiento de aprobación de los Términos de Referencia es susceptible de impugnación ante el Senace en la vía



administrativa, de acuerdo con lo previsto en el TUO de la LPAG y en el TUPA del Senace.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

#### **Artículo 22.- Presentación de la solicitud de modificación de los Términos de Referencia**

22.1 El Titular solicita la modificación de los Términos de Referencia al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, en caso el proyecto de inversión varíe en su diseño, magnitud, alcance u otro factor, antes del inicio o durante la elaboración del EIA, para su evaluación y aprobación correspondiente.

22.2 La modificación de los Términos de Referencia se rige bajo las reglas del capítulo precedente y solo procede hasta antes de la presentación de la solicitud de evaluación del EIA, conllevando la modificación del PPC, en caso corresponda.

22.3 En caso el proyecto de inversión varíe en su diseño, magnitud, alcance u otro factor, antes del inicio o durante la elaboración del EIA, el Senace puede solicitar la modificación de los Términos de Referencia.

#### **Artículo 23.- Evaluación de la solicitud de modificación de los Términos de Referencia**

El procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación de los Términos de Referencia se rige conforme con lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de las presentes Disposiciones.



### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 24.- Presentación de la solicitud de aprobación del PPC**



En caso el proyecto de inversión cuente con clasificación anticipada y Términos de Referencia comunes, o se prevea que la modificación del proyecto de inversión con EIA aprobado puede generar impactos ambientales negativos significativos, el Titular debe presentar ante el Senace una solicitud de evaluación y aprobación del PPC, previo a la elaboración del EIA o de su modificación.

#### **Artículo 25.- Procedimiento de aprobación del PPC**

El Senace evalúa la solicitud de aprobación del PPC en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitido a trámite la solicitud presentada por el Titular.

#### **Artículo 26.- Contenido del PPC**

El PPC debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- 
- a) Descripción del proyecto y sus principales componentes.
  - b) Determinación del área de influencia preliminar del proyecto basado en la información existente.
  - c) Identificación de las poblaciones ubicadas en el área de influencia preliminar del proyecto, con especial interés por los pueblos indígenas u originarios, considerando la información oficial existente y la metodología aprobada por el Mincul, de corresponder.

- d) Identificación de los principales grupos de interés relacionados con el proyecto.
- e) Mecanismos de participación ciudadana que se desarrollarán antes y durante la etapa de elaboración y/o evaluación del EIA o su modificación, incluyendo la justificación para su elección y las medidas que aseguren la participación efectiva de los interesados involucrados.
- f) Propuesta del cronograma para su ejecución.
- g) Área, departamento u oficina responsable que brindará a la población la información relacionada con el proyecto a desarrollar.
- h) Mapa del área de influencia preliminar del proyecto, indicando la ubicación de los lugares donde se van a realizar las actividades de participación ciudadana propuestas y donde se muestre la ubicación de la población, Reservas Indígenas o Reservas Territoriales, en caso existan.
- i) Propuesta de los lugares en los que se implementarán los mecanismos de participación ciudadana, según corresponda.
- j) Medios logísticos proporcionado por el Titular para el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.



#### **Artículo 27.- Requisitos de la solicitud de aprobación del PPC**

El Titular solicita la aprobación del PPC al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, contando, en adición de los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de aprobación del PPC.
- b) Versión digital del PPC.
- c) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago.

#### **Artículo 28.- Admisión a trámite de la solicitud de aprobación del PPC**

28.1 Ingresada la solicitud de aprobación del PPC en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el Senace verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, de conformidad con el TUO de la LPAG.

28.2 Adicionalmente, el Senace revisa que el PPC cumple con el contenido establecido en el artículo 26 de las presentes Disposiciones. De lo contrario, el Senace traslada al Titular las observaciones correspondientes para su subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales a solicitud del Titular, dentro del plazo inicialmente concedido.

28.3 De cumplir con lo señalado en los numerales anteriores, el Senace admite a trámite la solicitud de aprobación del PPC, comunicándolo al Titular, y continúa con la evaluación. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado por el Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud.



#### **Artículo 29.- Evaluación de la solicitud de aprobación del PPC**

29.1 Admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas que considere pertinentes, en atención a la naturaleza de las actividades involucradas y a las competencias de las entidades opinantes.

29.2 Las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones o emitir su opinión técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las presentes Disposiciones.

29.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede prorrogarse por única vez, a solicitud del Titular, hasta por diez (10) días hábiles adicionales.

29.4 El Titular debe presentar la matriz de subsanación conforme al Anexo IV de las presentes Disposiciones y una versión actualizada del PPC, incorporando dichas subsanaciones o la información requerida. El Senace remite dichos documentos a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo y notificarlo al Senace, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 30.- Resultado de la evaluación de la solicitud de aprobación del PPC**

El Senace emite la resolución que aprueba o desaprueba el PPC, según sea el caso, acompañando el informe final correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230.

#### **Artículo 31.- Recursos impugnativos**

El acto administrativo que se emita al término del procedimiento de aprobación del PPC es susceptible de impugnación ante el Senace en la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el TUO de la LPAG y en el TUPA del Senace.

### **CAPÍTULO V**

#### **PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 32.- Presentación de la solicitud de modificación del PPC**

32.1 El Titular solicita la modificación del PPC, de forma justificada, al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, para su aprobación correspondiente.

32.2 La modificación solicitada no debe desnaturalizar los objetivos del PPC aprobado.

32.3 El Senace puede solicitar al Titular la modificación del PPC bajo circunstancias debidamente justificadas.

#### **Artículo 33.- Evaluación de la solicitud de modificación del PPC**

El procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación del PPC se rige conforme con lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las presentes Disposiciones.

### **CAPÍTULO VI**

#### **PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

#### **SUBCAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 34.- Requisitos de la solicitud de aprobación del EIA**

34.1 El Titular solicita la aprobación del EIA al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, cumpliendo, en



adición de los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, con presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de aprobación del EIA.
- b) Versión digital del EIA, en archivo "shape file" o "kmz" cuando corresponda a mapas o planos.
- c) Versión digital del Resumen Ejecutivo del EIA.
- d) Versión digital de los documentos relacionados con los mecanismos de participación ciudadana ejecutados antes y durante la elaboración del EIA.
- e) Versión digital de la documentación adicional establecida y exigida por la legislación específica aplicable, de corresponder, recogida en el TUPA del Senace.
- f) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago.



34.2 El EIA, anexos y demás documentación complementaria deben estar suscritos por los profesionales responsables de su elaboración que forman parte de la consultora ambiental, así como por el representante legal de la consultora ambiental debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace y por el Titular.

#### **Artículo 35.- Admisión a trámite de la solicitud de aprobación del EIA**

35.1 Ingresada la solicitud de aprobación del EIA en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el Senace verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, de conformidad con el TUO de la LPAG. Adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

- a) Que el contenido del EIA es concordante con la estructura de los Términos de Referencia correspondientes y demás normas aplicables, en caso corresponda.
- b) Que el contenido del Resumen Ejecutivo cumple con lo establecido en el artículo 69 de las presentes Disposiciones.
- c) Que la documentación presentada permite verificar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes y durante la elaboración del EIA, conforme al PPC aprobado.

35.2 Si la solicitud no cumple con lo señalado en los literales precedentes, el Senace traslada al Titular las observaciones correspondientes para su subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales a solicitud del Titular, dentro del plazo inicialmente concedido.

35.3 De cumplir con lo señalado en el numeral 35.1, el Senace admite a trámite el EIA, comunica al Titular la conformidad del Resumen Ejecutivo y continúa con la evaluación. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado por el Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud.



#### **Artículo 36.- Difusión del EIA y Resumen Ejecutivo**

36.1 Obtenida la conformidad al Resumen Ejecutivo, el Titular entrega a cada gobierno regional y local del área de influencia del proyecto un (1) ejemplar, en versión física y digital, del EIA y del Resumen Ejecutivo. Asimismo, entrega a las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas y/o comunidades campesinas ubicadas en el área de influencia del Proyecto, un (1) ejemplar del EIA y cinco (5) ejemplares del Resumen Ejecutivo, en versión física y digital, en un plazo

máximo de cinco (5) días hábiles contados desde que el Senace comunica al Titular la conformidad al Resumen Ejecutivo.

- 36.2 En caso de que la población de las localidades ubicadas dentro del área de influencia del proyecto hable una o varias lengua/as indígena/as u originaria/as además del castellano, el Titular debe remitir el Resumen Ejecutivo en castellano y en la/las lengua/as indígena/as u originaria/as identificadas, conforme con lo señalado en el numeral precedente.
- 36.3 El Senace puede solicitar que el Resumen Ejecutivo sea presentado en versión audiovisual o en cualquier otro medio, en castellano o en lengua indígena u originaria, sustentándolo en la información contenida en la Línea Base Social del EIA.
- 36.4 El Titular debe desarrollar una estrategia de comunicación, ya sea escrita, oral y/o audiovisual, en castellano o en lengua indígena u originaria, que permita y facilite la comprensión y difusión del Resumen Ejecutivo y el proyecto de inversión.

### Artículo 37.- Opiniones técnicas

37.1 En los procedimientos de aprobación del EIA, el Senace solicita la opinión técnica vinculante de las siguientes entidades:

- a) Al Sernanp, en caso el proyecto de inversión se localice al interior de una ANP de administración nacional, su ZA; o, de una ACR, conforme al Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de ANP;
- b) A la ANA, en caso el proyecto de inversión esté relacionado con el recurso hídrico y sus bienes asociados, conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;
- c) Al Serfor, en caso el proyecto de inversión se superponga con concesiones forestales, conforme a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;
- d) Al Mincul, en caso el proyecto de inversión se ubique en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, conforme al Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;
- e) Otras entidades, de acuerdo a lo señalado por Ley o norma de igual jerarquía.

37.2 El Senace solicita las opiniones técnicas no vinculantes, conforme a lo establecido en la legislación de la materia aplicable y cuando así lo considere, en el marco de sus competencias.

37.3 Las entidades opinantes utilizan las matrices contenidas en los Anexos II y III de las presentes Disposiciones, según corresponda a la etapa procedimental, para la formulación de observaciones y el análisis de su levantamiento; así como la correspondiente emisión del pronunciamiento definitivo.

37.4 Las entidades opinantes deben circunscribir sus observaciones a las materias de su competencia y deben estar debidamente fundamentadas en forma clara y concisa. Su pronunciamiento definitivo debe consignar la calificación de favorable o no favorable. El Senace necesita la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para aprobar el EIA. Las opiniones no vinculantes no afectan la continuación del procedimiento del EIA; en caso dichas opiniones no sean consideradas, el Senace debe justificar su decisión en el informe que sustente la aprobación o desaprobación del EIA.



### **Artículo 38.- Difusión del levantamiento de observaciones al EIA**

38.1 El Titular remite un (1) ejemplar, en versión física y digital, del levantamiento de las observaciones realizado junto con la versión actualizada del EIA, para disposición de la ciudadanía, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de haber sido presentado ante el Senace en el marco del procedimiento de evaluación, ante las siguientes entidades:

- a) Gobiernos locales y regionales del área de influencia del proyecto.
- b) Pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas y/o comunidades campesinas ubicadas en el área de influencia del proyecto.
- c) Otras a la que se le haya enviado previamente el EIA.

38.2 El Titular entrega la referida información en la misma forma y modo señalada en el artículo 36.

### **Artículo 39.- Verificación de la información en el área del proyecto**

El Senace puede realizar verificaciones de la información consignada por el Titular en el área del proyecto, en virtud del numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG. Para tal efecto, el Titular debe brindar facilidades para el ingreso al área del proyecto.

Los resultados de la verificación de la información que el Senace lleve a cabo sirven de sustento para la formulación de observaciones. De comprobarse la construcción total o parcial de algún componente o la realización de alguna actividad en el área del proyecto, el Senace declara la improcedencia correspondiente y traslada a la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente los resultados de la verificación efectuada a fin de que actúe en el marco de sus competencias.

### **Artículo 40.- Reuniones de coordinación durante el procedimiento de aprobación del EIA**

El Senace puede realizar reuniones de coordinación con el Titular, la consultora ambiental y con las entidades opinantes durante el procedimiento de aprobación del EIA, de oficio o a pedido de parte, con la finalidad de brindar asistencia sobre los alcances del procedimiento, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de aspectos, precisión o formulación de nuevas observaciones ni la evaluación o aprobación respecto de la información contenida en el EIA presentado.

### **Artículo 41.- Información presentada en el procedimiento de aprobación del EIA**

El Titular puede efectuar cambios en el diseño del proyecto de inversión solo en tanto éstos no afecten la evaluación ambiental ya iniciada, esto es, que no deba requerirse nuevamente opiniones técnicas y, además, pueda cumplirse los plazos del procedimiento o la finalidad de la participación ciudadana. En dicho supuesto, el procedimiento de evaluación ambiental continúa de acuerdo con lo que señale el Senace.

### **Artículo 42.- Recursos impugnativos**

El acto administrativo que se emita al término del procedimiento de aprobación del EIA es susceptible de impugnación ante el Senace en la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el TUO de la LPAG y en el TUPA del Senace.

## **SUBCAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO**



**Artículo 43.- Presentación de la solicitud de aprobación del EIA-sd**

El Titular cuyo proyecto de inversión ha sido clasificado como categoría II debe presentar una solicitud de aprobación del EIA-sd ante el Senace.

**Artículo 44.- Evaluación de la solicitud de aprobación del EIA-sd**

- 44.1 El Senace evalúa la solicitud de aprobación del EIA-sd en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde su presentación por parte del Titular.
- 44.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del EIA-sd, el Titular debe cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 34 y 35.
- 44.3 Una vez comunicada la conformidad del Resumen Ejecutivo y la admisión a trámite de la solicitud, el Titular debe cumplir con lo señalado en el artículo 36. Asimismo, se inicia la etapa de evaluación técnica del EIA-sd, la que debe tener en cuenta los aspectos técnicos, ambientales, sociales y legales del proyecto, verificándose que el EIA-sd cuente con las medidas de manejo ambiental idóneas y eficaces destinadas a prevenir, mitigar, rehabilitar y, de corresponder, compensar los potenciales impactos ambientales negativos significativos que pudiera generar el proyecto de inversión; así como que dicho proyecto sea ambientalmente viable.
- 44.4 Si como resultado de la evaluación del EIA-sd se requiere la opinión técnica de otras entidades, conforme a lo señalado en el artículo 37 de las presentes Disposiciones, el Senace solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión técnica debe ser emitida en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. El incumplimiento de dicho plazo está sujeto a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230.
- 44.5 Cuando el EIA-sd cuente con deficiencias o inconsistencias en la información y/o en el análisis sobre los aspectos técnicos, ambientales, sociales y legales del proyecto de conformidad con los Términos de Referencia correspondientes; o, resulte necesario precisar, analizar o profundizar la información presentada en el EIA-sd, el Senace formula las observaciones correspondientes en el informe de observaciones.
- 44.6 El Senace consolida las observaciones de las entidades opinantes con las suyas en el informe de observaciones a fin de notificarlas al Titular. Dicho informe debe incluir las observaciones recogidas durante la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para la etapa de evaluación del EIA-sd, regulados en el Título III de las presentes Disposiciones y las que sean presentadas directamente al Senace.
- 44.7 Todas las observaciones que se formulen deben ser consistentes y debidamente fundamentadas; pudiendo solicitarse al Titular profundizar, precisar o detallar los Términos de Referencia aprobados.
- 44.8 El Titular cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para subsanar las observaciones en una única oportunidad, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular siempre y cuando ésta se presente dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de veinte (20) días hábiles adicionales. El levantamiento de las observaciones por parte del Titular debe realizarse de manera integral y respetar la consistencia técnica del contenido del EIA-sd.



44.9 En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del EIA-sd, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones y cumplir con lo establecido en el artículo 38. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo conforme a la matriz que como Anexo III se incorpora a las presentes Disposiciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.



**Artículo 45.- Resultado de la evaluación de la solicitud de aprobación del EIA-sd**

45.1 El Senace emite la resolución que aprueba o desaprueba el EIA-sd, acompañando el informe final correspondiente, en un plazo máximo de doce (12) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230.



45.2 El Senace remite una copia de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo y del informe final correspondiente, a las entidades públicas intervinientes en el proceso de evaluación, a la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente y a las autoridades locales y regionales del área de influencia del proyecto y comunidades identificados en el PPC correspondiente. Adicionalmente, dicha documentación es publicada en el Portal Institucional del Senace a fin de que sea de conocimiento de la población en general.

**SUBCAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN  
DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO**

**Artículo 46.- Presentación de la solicitud de aprobación del EIA-d**

El Titular cuyo proyecto de inversión ha sido clasificado como categoría III debe presentar una solicitud de aprobación del EIA-d ante el Senace.

**Artículo 47.- Evaluación de la solicitud de aprobación del EIA-d**

47.1 El Senace evalúa la solicitud de aprobación del EIA-d en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados desde su presentación por parte del Titular.

47.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del EIA-d, el Titular debe cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 34 y 35.

47.3 Una vez comunicada la conformidad del Resumen Ejecutivo y la admisión a trámite de la solicitud, el Titular debe cumplir con lo señalado en el artículo 36. Asimismo, se inicia la etapa de evaluación técnica del EIA-d, la que debe tener en cuenta los aspectos técnicos, ambientales, sociales y legales del proyecto, verificándose que el EIA-d cuente con las medidas de manejo ambiental idóneas y eficaces destinadas a prevenir, mitigar, rehabilitar y, de corresponder, compensar los potenciales impactos ambientales negativos significativos que pudiera generar el proyecto de inversión, así como que dicho proyecto sea ambientalmente viable.



47.4 Si como resultado de la evaluación del EIA-d se requiere la opinión técnica de otras entidades, conforme a lo señalado en el artículo 37 de las presentes Disposiciones, el Senace solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión técnica debe ser emitida en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. El incumplimiento del presente plazo está sujeto a lo dispuesto en el artículo 21 de

la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

- 47.5 Cuando el EIA-d cuente con deficiencias o inconsistencias en la información y/o en el análisis sobre los aspectos técnicos, ambientales, sociales y legales del proyecto de conformidad con los Términos de Referencia correspondientes; o, resulte necesario precisar, analizar o profundizar la información presentada en el EIA-d, el Senace formula las observaciones correspondientes en el informe de observaciones.
- 47.6 El Senace consolida las observaciones de las entidades opinantes con las suyas en el informe de observaciones a fin de notificarlas al Titular. Dicho informe debe incluir las observaciones recogidas durante la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para la etapa de evaluación del EIA-d, regulados en el Título III de las presentes Disposiciones y las que sean presentadas directamente al Senace.
- 47.7 Todas las observaciones que se formulen deben ser consistentes y debidamente fundamentadas; pudiendo solicitarse al Titular profundizar, precisar o detallar los Términos de Referencia aprobados.
- 47.8 El Titular cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para subsanar las observaciones en una única oportunidad, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular siempre y cuando ésta se presente dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de veinte (20) días hábiles adicionales. El levantamiento de las observaciones por parte del Titular debe realizarse de manera integral y respetar la consistencia técnica del contenido del EIA-d.
- 47.9 En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del EIA-d, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones y cumplir con lo establecido en el artículo 38. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo conforme a la matriz que como Anexo III se incorpora a las presentes Disposiciones, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

**Artículo 48.- Resultado de la evaluación de la solicitud de aprobación del EIA-d**

- 48.1 El Senace emite la resolución que aprueba o desaprueba el EIA-d, acompañando el informe final correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230.
- 48.2 El Senace remite una copia de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo y del informe final correspondiente, a las entidades públicas intervinientes en el proceso de evaluación, a la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente y a las autoridades locales y regionales del área de influencia del proyecto y comunidades identificados en el PPC correspondiente. Adicionalmente, dicha documentación es publicada en el Portal Institucional del Senace a fin de que sea de conocimiento de la población en general.

**CAPÍTULO VII**

## PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

### Artículo 49.- Presentación de la solicitud de modificación del EIA

El Titular de un proyecto de inversión debe presentar ante el Senace, una solicitud de modificación del EIA, sobre la base de los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares; y, en caso los citados Términos de Referencia no se hayan aprobado o la legislación sectorial haya establecido supuestos de aplicación de Términos de Referencia específicos, previamente el Titular deberá solicitar la aprobación de éstos conforme al procedimiento regulado en el Capítulo II de las presentes Disposiciones.

### Artículo 50.- Requisitos de la solicitud de modificación del EIA

50.1 El Titular solicita la modificación del EIA al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, cumpliendo, en adición a los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, con presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de modificación del EIA.
- b) Versión digital de la modificación del EIA, en archivo "shape file" o "kmz" cuando corresponda a mapas o planos.
- c) Versión digital del Resumen Ejecutivo de la modificación del EIA, considerando las modificaciones propuestas.
- d) Versión digital de los documentos relacionados con los mecanismos de participación ciudadana ejecutados antes y durante la elaboración de la modificación del EIA.
- e) Versión digital de la documentación adicional establecida y exigida por la legislación específica aplicable, de corresponder, recogida en el TUPA del Senace.
- f) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago.

50.2 La modificación del EIA, anexos y demás documentación complementaria deben estar suscritos por los profesionales responsables de su elaboración que forman parte de la consultora ambiental, así como por el representante de la consultora ambiental debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, y por el Titular del proyecto de inversión.

### Artículo 51.- Admisión a trámite de la solicitud de modificación del EIA

51.1 Ingresada la solicitud de aprobación de la modificación del EIA en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el Senace verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, de conformidad con el TUO de la LPAG.

Adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

- a) Respecto a la versión digital de la modificación del EIA:
  - a.1) Que su contenido es concordante con la estructura de los Términos de Referencia correspondientes y demás normas aplicables. En caso la modificación del EIA no desarrolle algunos aspectos contenidos en los Términos de Referencia por no ser aplicables al proyecto, el Titular debe realizar el sustento correspondiente.
  - a.2) Que señale la información referida a la modificación del proyecto propuesta y que no fue considerada en el EIA aprobado.



- a.3) Que señale la nueva identificación y caracterización de los impactos ambientales de manera integral, incluyendo los sinérgicos y acumulativos, modificando la información sobre el nivel de significancia de éstos a fin de determinar y valorar los impactos resultantes como producto de la modificación del proyecto.
- a.4) Que señale las nuevas medidas y planes para la atención de los nuevos impactos negativos identificados como producto de la modificación del proyecto. El Titular debe actualizar el cronograma y el presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental que le fuera aprobado.
- a.5) Que señale la actualización de las medidas de cierre o abandono, sin perjuicio de la regulación específica que emita cada autoridad competente en la materia.
- b) Que el contenido del Resumen Ejecutivo cumple con lo establecido en el artículo 69 de las presentes Disposiciones.
- c) Que la documentación presentada permite verificar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes y durante la elaboración de la modificación del EIA, conforme al PPC aprobado.

51.2 Si la solicitud no cumple con lo señalado en los literales precedentes, el Senace traslada al Titular las observaciones correspondientes para su subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales a solicitud del Titular, dentro del plazo inicialmente concedido.

51.3 De cumplir con lo señalado en el numeral 51.1, el Senace admite a trámite la modificación del EIA, comunica al Titular la conformidad del Resumen Ejecutivo y continúa con la evaluación. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado por el Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud.

**Artículo 52.- Evaluación de la solicitud de modificación del EIA**

Son aplicables al procedimiento de modificación del EIA las disposiciones generales señaladas en los artículos 36 al 42. Asimismo, la evaluación de las solicitudes de modificación del EIA-sd se realiza de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 y de modificación del EIA-d conforme a lo indicado en los artículos 47 y 48 de las presentes Disposiciones.

**CAPÍTULO VIII  
PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN  
DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO**

**Artículo 53.- Presentación de la solicitud de aprobación del ITS**

El Titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace. Para tal efecto, son aplicables los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente.

La aprobación del ITS debe realizarse previo a la implementación de las acciones antes señaladas.

**Artículo 54.- Procedimiento de aprobación del ITS**

El Senace evalúa la solicitud de aprobación del ITS en un plazo máximo de (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular.



### Artículo 55.- Requisitos de la solicitud de aprobación del ITS

El Titular solicita la aprobación del ITS al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, cumpliendo, en adición de los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, con presentar los siguientes documentos:

- 
- a) Formulario de solicitud de aprobación del ITS.
  - b) Versión digital del ITS, en archivo "shape file" o "kmz" cuando corresponda a mapas o planos.
  - c) Versión digital de los documentos sobre la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana realizados, previo a la presentación de la solicitud, señalando la forma en que se atendieron las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.
  - d) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago.

### Artículo 56.- Admisión a trámite de la solicitud de aprobación del ITS

56.1 Ingresada la solicitud de aprobación del ITS en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el Senace verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, de conformidad con el TUO de la LPAG. Adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

- a) Que el contenido del ITS es concordante con la estructura establecida en la legislación específica aplicable, de corresponder.
- b) Que la documentación presentada permite verificar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la presentación del ITS y la atención de las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.

56.2. Si la solicitud no cumple con lo señalado en los literales precedentes, el Senace traslada al Titular las observaciones correspondientes para su subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales a solicitud del Titular, dentro del plazo inicialmente concedido.

56.3. De cumplir con lo señalado en el numeral 56.1, el Senace admite a trámite el ITS, pone en conocimiento de ello al Titular y continúa con la evaluación. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado por el Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud.

### Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS

57.1 Admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas correspondientes, en atención a la naturaleza de las actividades involucradas, las competencias de las entidades opinantes y la normativa aplicable.



57.2 Las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones, conforme al Anexo II de las presentes Disposiciones, o emitir su opinión técnica.

57.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser

ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales. La evaluación ambiental se orienta en la consistencia técnica del contenido del ITS, siendo ello considerado por el Titular al momento de levantar las observaciones que se formulen.

- 57.4 En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del ITS, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo y notificarlo al Senace, conforme al Anexo III de las presentes Disposiciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 58.- Reuniones de coordinación durante el procedimiento de aprobación del ITS**

El Senace puede realizar reuniones de coordinación con el Titular, la consultora ambiental y con las entidades correspondientes, durante el procedimiento de aprobación del ITS, de oficio o a pedido de parte, en los casos que se considere pertinente, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de aspectos, precisión o formulación de nuevas observaciones ni la evaluación o aprobación respecto de la información contenida en el ITS presentado.

#### **Artículo 59.- Resultado de la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS**

59.1 El Senace emite la resolución que aprueba o no el ITS, acompañando el informe final correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230.

59.2 El Senace remite una copia de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo y del informe final correspondiente, a las entidades opinantes intervinientes en el proceso de evaluación y a la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente.

#### **Artículo 60.- Recursos impugnativos**

El acto administrativo que se emita al término del procedimiento de aprobación del ITS es susceptible de impugnación ante el Senace en la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el TUO de la LPAG y en el TUPA del Senace.

### **TÍTULO III PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL**

#### **CAPÍTULO I MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

##### **SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 61.- Orientación de los mecanismos de participación ciudadana**

Los mecanismos de participación ciudadana están orientados a garantizar el intercambio de información y diálogo que contribuyan efectivamente al diseño de los proyectos de inversión y al proceso de toma de decisiones del Senace. La ciudadanía





participa en el marco de dichos mecanismos de manera responsable, de buena fe, con transparencia y veracidad, así como de forma individual o colectiva.

#### **Artículo 62.- Enfoque intercultural y de género en los mecanismos de participación ciudadana**

Los mecanismos de participación ciudadana se realizan valorando, respetando y reconociendo las diferencias culturales y las visiones y concepciones de bienestar y desarrollo de la población involucrada con la realización del proyecto, incluyendo a los pueblos indígenas u originarios, en función a sus características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales. Asimismo, los mecanismos de participación ciudadana promueven la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones de acuerdo con las características sociales y culturales de la población.



#### **Artículo 63.- Mecanismos de participación ciudadana**

Los mecanismos de participación ciudadana son, de manera enunciativa, los siguientes:

- a) Audiencias públicas;
- b) Talleres participativos;
- c) Encuestas de Opinión;
- d) Buzones de Sugerencias; y,
- e) Otros regulados por la normativa sectorial correspondiente o emitida por el Minam.

#### **Artículo 64.- Selección de los mecanismos de participación ciudadana**

64.1 El Titular que requiere la elaboración y evaluación de un EIA o su modificación debe proponer al Senace, a través del PPC, como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- a) Talleres participativos;
- b) Audiencias públicas, y;
- c) Dos mecanismos de participación ciudadana señalados en los literales c), d) y e) del artículo precedente, cuya selección toma en consideración las características particulares de cada proyecto, su magnitud y envergadura, área de influencia preliminar del proyecto, situación del entorno, sensibilidad ambiental y social, así como el contexto social, económico y cultural de la población o grupos de interés.

El Titular puede formular y proponer en su PPC mecanismos de participación ciudadana diferentes a los señalados en el presente numeral, para su evaluación por parte del Senace, a fin de que se realicen de manera adicional a estos.

64.2 Una vez aprobado el PPC correspondiente, los mecanismos de participación ciudadana son exigibles al Titular, los cuales se realizan en las fechas y lugares allí señalados. Antes y durante la elaboración del EIA o su modificación, los mecanismos de participación ciudadana se ejecutan en el área de influencia preliminar del proyecto. Durante la evaluación del EIA o su modificación, los mecanismos de participación ciudadana se ejecutan en el área de influencia del proyecto.



64.3 Para el caso de las modificaciones de los EIA, el Titular puede proponer y sustentar en su PPC la exclusión de hasta dos (2) rondas de talleres participativos, pudiendo reemplazarlas por otros mecanismos de participación ciudadana idóneos, lo cual es evaluado por el Senace en el procedimiento de aprobación del referido plan, en virtud de los criterios establecidos en el literal c) del numeral 64.1 de las presentes Disposiciones.

**SUBCAPÍTULO II  
REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS  
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 65.- Participación ciudadana durante la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia**

Durante la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia, el Titular debe realizar lo siguiente:

- a) Publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano y el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el proyecto de inversión, para informar a los interesados sobre la solicitud de clasificación. Para tal efecto, el Senace entrega al Titular el aviso de difusión, de manera paralela en el que solicita las opiniones técnicas a las autoridades competentes, para que este realice la publicación correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de dicha entrega.

El aviso contiene lo siguiente:

- El nombre del proyecto y de su Titular.
- Ubicación del área de emplazamiento del proyecto.
- Los lugares y el portal institucional donde los interesados pueden acceder a revisar el contenido de la solicitud de clasificación.
- El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitirse.

Los interesados pueden alcanzar al Senace sus opiniones, observaciones y aportes sobre la solicitud de clasificación, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, los cuales deben ser considerados en el informe de observaciones remitido al Titular.

Asimismo, el Titular debe remitir al Senace la copia de las páginas completas del aviso publicado, en las que se aprecie claramente la fecha y el diario utilizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva publicación.

- b) Remisión de la copia de la solicitud de clasificación o aprobación de los Términos de Referencia a los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales y a los principales actores que se identifiquen en el PPC propuesto. La entrega y traducción de los citados documentos corre por cuenta y responsabilidad del Titular. El Titular debe remitir al Senace los cargos de entrega de la copia de la solicitud de clasificación o aprobación de los Términos de Referencia, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida dicha documentación.

**Artículo 66.- Mecanismos de participación ciudadana antes y durante la elaboración del EIA o su modificación**

- 66.1 Previo al inicio de la elaboración del EIA o su modificación, el Titular realiza, como mínimo, una ronda (1) de talleres participativos, bajo la conducción del Senace, a través de los cuales se brinda información sobre el proyecto de inversión, su área de emplazamiento, el equipo que conforma la consultora ambiental, el programa de actividades y los Términos de Referencia. En caso corresponda, se presenta la metodología de investigación a desarrollar para recabar información para la elaboración del EIA o su modificación. Para el caso de las modificaciones de los EIA que no involucren nuevas poblaciones a las ya consideradas en el área de influencia aprobada, el Titular puede prescindir de la realización de la presente ronda de talleres.

- 66.2 Durante la elaboración del EIA-d o su modificación, una vez finalizado el levantamiento de la Línea Base, el Titular debe ejecutar una (1) ronda de talleres participativos, bajo la conducción del Senace a través de los cuales se brinda





información sobre la Línea Base del EIA, incluyendo la información recogida durante las acciones de acompañamiento, y los alcances de la actividad propuesta. Para el caso de las modificaciones de los EIA-d, en el supuesto que se haya prescindido de la realización de la ronda de talleres previo al inicio de la elaboración, el Titular brinda, adicionalmente, en la presente ronda de talleres, la información señalada en el numeral precedente.

66.3 Para esta etapa, el Senace puede determinar que el Titular realice más de una ronda de talleres participativos, en atención a las condiciones señaladas en el literal c) del numeral 64.1 del artículo 64 de las presentes Disposiciones, lo cual deberá estar establecido en el PPC correspondiente.



66.4 Los talleres participativos se realizan sin perjuicio de los demás mecanismos de participación ciudadana aprobados en el PPC. El Titular del proyecto está facultado para realizar por sí mismo talleres participativos adicionales, los cuales tendrán la finalidad de recoger las observaciones y opiniones de la población involucrada a efecto de tomarlos en cuenta en el desarrollo del EIA o su modificación, aplicando para el efecto las reglas de las presentes Disposiciones.

66.5 El Senace, puede decidir la delegación de la conducción de los talleres participativos a la Autoridad Ambiental regional, sustentando debidamente dicha delegación y sujeto a la aceptación de la autoridad delegada.

#### **Artículo 67.- Mecanismos de participación ciudadana durante el procedimiento de evaluación del EIA o su modificación**

67.1 Durante el procedimiento de evaluación del EIA o su modificación, el Titular ejecuta como mínimo una (1) ronda de talleres participativos bajo la conducción del Senace, a fin de difundir la Línea Base, el análisis e identificación de impactos, el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Cierre o Abandono. La referida ronda de talleres participativos es ejecutada una vez que el Senace emita la conformidad al Resumen Ejecutivo y en no menos de diez (10) días hábiles posteriores a su remisión a las autoridades y poblaciones señaladas en el artículo 36 de las presentes Disposiciones.

67.2 El Titular que prevea afectaciones prediales, con o sin expropiaciones y reasentamientos, debe ejecutar una (1) ronda de talleres participativos adicional, exclusivamente para la población involucrada, bajo la conducción del Senace a fin de informar, atender preguntas, recoger sugerencias u opiniones de la ciudadanía, despejar dudas o preocupaciones, sobre los alcances de dichas afectaciones. La ejecución de dichos talleres no exime al Titular de realizar los demás mecanismos de participación ciudadana involucrados en un reasentamiento y aprobados en el PPC, ni del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el marco normativo vigente relacionadas con las expropiaciones y reasentamientos.



67.3 En un plazo no menor a quince (15) días hábiles de realizadas las mencionadas rondas de talleres participativos, el Titular ejecuta una (1) ronda de audiencias públicas a cargo de una Mesa Directiva presidida por el Senace, a fin de presentar el EIA o su modificación y recoger los aportes y comentarios de la población.

67.4 Los aportes recibidos durante la ejecución de los talleres y audiencias referidos en el presente artículo deben ser incorporados por el Senace en el informe de observaciones para su remisión al Titular.

67.5 La realización de los talleres participativos y audiencias públicas se realizan sin perjuicio de los demás mecanismos de participación ciudadana aprobados en el

PPC. El Senace, puede decidir la delegación de la conducción de los talleres a la autoridad ambiental regional, sustentando debidamente dicha delegación y sujeto a la aceptación de la autoridad delegada.

#### **Artículo 68.- Participación ciudadana aplicable al procedimiento de evaluación del ITS**

Para efectos de acreditar lo señalado en el literal c) del artículo 55 de las presentes Disposiciones, el Titular realiza como mínimo un (1) mecanismo de participación ciudadana contenido en el artículo 63 de las presentes Disposiciones o en el Plan de Relaciones Comunitarias del EIA aprobado, que permita informar a la población potencialmente impactada sobre lo que se pretende realizar en el ITS. El mecanismo de participación ciudadana que el Titular elija llevar a cabo se realiza según las reglas que resulten aplicables conforme a las presentes Disposiciones.

### **CAPÍTULO II RESUMEN EJECUTIVO**

#### **Artículo 69.- Contenido mínimo del Resumen Ejecutivo**

El Resumen Ejecutivo tiene, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Breve descripción del proyecto, indicando sus diferentes etapas, ubicación geográfica y política, tipo de recurso a explotar/manejar, cantidad de los recursos a emplear (tales como volumen de agua, mano de obra, equipos y maquinarias, materiales, etc.), así como los componentes del proyecto incluyendo infraestructura, accesos y tiempo de ejecución del proyecto.
- b) El marco legal que sustenta el EIA o su modificación y el proceso de evaluación del impacto ambiental.
- c) Delimitación del Área de Influencia, directa e indirecta, presentando los respectivos mapas a escala adecuada y describiendo los criterios tomados en cuenta para tal fin.
- d) Descripción de las características geográficas del área donde se desarrolla el proyecto que refleje el entorno existente y las condiciones reales del área de influencia del proyecto.
- e) Resumen de la Línea Base Ambiental y Social, que comprenda los principales resultados del estudio de los factores o componentes ambientales físicos, biológicos y socioeconómicos y culturales, así como una descripción de las comunidades campesinas y/o nativas, y la identificación de pueblos indígenas u originarios, comprendidos en el área de influencia con el fin de determinar la calidad ambiental del área del proyecto antes de su implementación. Asimismo, la existencia de áreas naturales protegidas, la lista de especies de flora y fauna en alguna categoría de protección, así como la identificación de ABS o ecosistemas frágiles, y la presencia de restos arqueológicos, históricos y culturales en el área de influencia del proyecto.
- f) Identificación y análisis de los posibles impactos ambientales y sociales, tanto directos como indirectos; positivos y negativos; sinérgicos y acumulativos. Para ello, se debe considerar los ECA y los LMP vigentes. Finalmente, se debe presentar de forma clara y concreta la metodología aplicada en la evaluación de impactos.
- g) Planes y/o programas de manejo ambiental con las respectivas medidas de prevención, minimización, rehabilitación y compensación, de corresponder; planes de vigilancia ambiental con los correspondientes programas de monitoreo, y otras que pudieran corresponder para los impactos identificados, incluyendo cronograma y presupuesto estimado para su implementación.





- h) Planes de gestión social y relaciones comunitarias, incluyendo protocolo de relacionamiento social, código de conducta para los trabajadores y el detalle de cada uno de los programas que hagan factible el manejo y mitigación de los impactos sociales, incluyendo cronograma y presupuesto estimado para su implementación.
- i) Otros planes, tales como el plan de contingencias y el plan de minimización y manejo de residuos sólidos.
- j) Breve descripción del Plan de Cierre o Abandono contenidos en el EIA, teniendo en cuenta la descripción de las medidas de cierre temporal, progresivo, final y post cierre.
- k) Valoración económica del impacto ambiental.
- l) Datos de la empresa consultora. De igual modo, incluir una relación de profesionales y técnicos que intervinieron en la elaboración del EIA o su modificación.
- m) Las sedes en las que se puede revisar el texto completo del EIA o su modificación y presentar las observaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.
- n) Medios visuales, tales como imágenes o gráficos, que faciliten la comprensión de su contenido.



### CAPÍTULO III TALLERES PARTICIPATIVOS

#### Artículo 70.- Talleres participativos

70.1 Mediante la realización de los talleres participativos se brinda información respecto al proyecto del Titular, su línea base, sus posibles impactos ambientales y sociales, las medidas propuestas para su prevención, control y/o mitigación, u otros aspectos relacionados, dependiendo de la etapa del proceso de certificación ambiental en la que se realicen. Este mecanismo busca conocer las percepciones de la población local a fin de mejorar la elaboración y evaluación del EIA correspondiente.

70.2 Los gastos de la convocatoria y realización de los talleres participativos son asumidos por el Titular.

#### Artículo 71.- Convocatoria a los talleres participativos

Para la convocatoria de los talleres participativos, se deben seguir las siguientes formalidades:

71.1 El Titular debe comunicar al Senace la programación de los talleres participativos, precisando la fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo, así como adjuntando la autorización para el uso del local donde se desarrollarán, con un plazo mínimo de quince (15) días hábiles antes de la fecha programada. La fecha y la hora son seleccionadas evitando la coincidencia con los feriados y actividades culturales o análogas de la zona y en horarios que permitan la participación de la población involucrada.

71.2 El Senace suscribe los oficios y cartas de invitación de los representantes de la población, de los pueblos indígenas y de las organizaciones indígenas, así como las autoridades regionales y locales, entre otros actores involucrados e identificados en el PPC aprobado, los cuales deben señalar de manera explícita el objeto y los asuntos a tratar en el taller.

Los oficios y/o cartas de invitación suscritos por el Senace, deben ser entregados a sus destinatarios en un plazo mínimo de diez (10) días hábiles antes de la realización del taller participativo. La entrega y traducción de los citados documentos corre por cuenta y responsabilidad del Titular. Los cargos de



recepción son entregados al Senace en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la realización del taller participativo.

- 71.3 La convocatoria debe realizarse en castellano y en la/s lengua/as indígena/as u originaria/as identificadas en la localidad del área de influencia preliminar o el área de influencia del proyecto, según corresponda; y, a través de los medios de comunicación escrita y/o radiales, pudiendo ser complementados con otros medios que permitan su mayor difusión, de acuerdo con lo señalado en el PPC aprobado.
- 71.4 En caso que el Senace verifique el incumplimiento de las formalidades indicadas en el presente artículo que no haya permitido su debida difusión, procede a suspender y reprogramar el taller participativo y a requerir su nueva convocatoria.

#### **Artículo 72.- Desarrollo de los talleres participativos**

Para el desarrollo de los talleres participativos se debe considerar lo siguiente:

- 72.1 El taller participativo se realiza en un local adecuado, en términos de capacidad, infraestructura y seguridad.
- 72.2 El Titular garantiza la seguridad de los asistentes para lo cual coordina con las autoridades competentes las medidas que estime necesarias. A través del personal de la Policía Nacional del Perú, se puede prohibir el ingreso de aquellas personas que obstaculicen el inicio, desarrollo o término del taller, mediante amenaza, uso de la fuerza u otros supuestos señalados en la norma sectorial vigente.
- 72.3 El taller participativo se realiza en el idioma castellano y en la/as lengua/as indígena/as u originaria/as identificadas en la localidad del área de influencia preliminar o de influencia del proyecto, según corresponda. En el caso que se identifique que la población utiliza una o más lengua/as indígena/as u originaria/as, el Titular provee uno o más intérpretes y/o traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Mincul o que cuenten con experiencia debidamente acreditada en interpretación o traducción en la/las lengua/as utilizada/as por la población.



- 72.4 Durante el desarrollo del taller participativo se emplean medios de comunicación didácticos como videos, maquetas, infografías, dinámicas, fotos u otros que faciliten la comprensión de los participantes.
- 72.5 El desarrollo del taller participativo es registrado con grabaciones de audio y/o video, las cuales están a cargo del Titular y son remitidas sin editar al Senace, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la realización del taller.



- 72.6 Concluida la presentación, los participantes pueden formular preguntas y comentarios en forma escrita u oral, así como poner en conocimiento del Titular y de la autoridad que dirige el taller cualquier documento que consideren relevante.
- 72.7 Finalizado el taller se suscribe un acta dando cuenta de todo el desarrollo en el taller participativo, adjuntando las preguntas y comentarios formulados, así como un registro con los datos de identificación de los participantes y, de ser posible, el lugar de procedencia y la organización a la que pertenecen.

#### **Artículo 73.- Suspensión del taller participativo**

73.1 El Senace o la Autoridad Ambiental regional a cargo de la conducción del taller participativo, según sea el caso, de oficio o a pedido del Titular, puede suspender el taller participativo por causas debidamente fundamentadas, como el caso fortuito o la fuerza mayor, ocurrencia de eventos que podrían dificultar la realización del mismo, riesgo para las personas, entre otras circunstancias debidamente motivadas; teniendo en cuenta lo siguiente:



- a) Si el hecho se realiza antes de iniciarse el taller, el representante del Senace o la Autoridad Ambiental regional dispone su suspensión, encargando al Titular que comunique dicha decisión a la población.
- b) Si el hecho se produce una vez iniciado el taller, el representante del Senace o la Autoridad Ambiental regional a cargo de la conducción del taller, registra dicho hecho en el acta respectiva y hace de conocimiento a todos los asistentes de la suspensión del taller.



73.2 El Senace determina los medios de comunicación que debe utilizar el Titular para informar a la población sobre la suspensión del taller, considerando el enfoque intercultural y de género.

#### **Artículo 74.- Reprogramación de los talleres participativos**

74.1 El Titular puede solicitar al Senace la reprogramación del taller participativo en los casos previstos en el artículo precedente.

74.2 En caso se haya suspendido el taller participativo luego de iniciado, el Senace puede señalar la nueva fecha del taller participativo, debiendo registrarlo en el acta y hacerlo de conocimiento de todos los asistentes. El taller participativo se realiza dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes; caso contrario, el Titular debe realizar las formalidades para la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de las presentes Disposiciones.

74.3 En caso la suspensión se deba a causas relacionadas con la ubicación del taller participativo, el Titular debe elegir una nueva ubicación y realizar las formalidades para la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de las presentes Disposiciones.

74.4 Si el nuevo taller participativo no puede ejecutarse por causas debidamente fundamentadas, el Senace, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la suspensión del taller, evalúa los hechos y actos suscitados y emite un pronunciamiento sobre los mecanismos de participación ciudadana aplicables, teniendo en cuenta las características particulares del proyecto, de la población involucrada y del entorno para la continuación del proceso de participación ciudadana.



### **CAPÍTULO IV AUDIENCIAS PÚBLICAS**

#### **Artículo 75.- Audiencias públicas**

75.1 La audiencia pública es el acto público dirigido por un representante del Senace, a través del cual el Titular presenta el EIA o su modificación a la población y registra las observaciones y comentarios de los participantes en el marco del procedimiento de evaluación del EIA o su modificación.

75.2 Los gastos de la convocatoria y realización de la audiencia pública son asumidos por el Titular.

## Artículo 76.- Convocatoria de la audiencia pública

76.1 El Titular solicita al Senace que efectúe la convocatoria de la audiencia pública, acompañando la carta de autorización para el uso del local en donde se desarrollará, el cual debe ser adecuado en términos de capacidad, infraestructura y seguridad, con un plazo mínimo de quince (15) días hábiles antes de la fecha programada. La fecha y la hora de la audiencia son seleccionadas evitando la coincidencia con los feriados y actividades culturales o análogas de la zona y en horarios que permitan la participación de la población involucrada.

76.2 El Titular, en coordinación con el Senace, hace de conocimiento público el lugar, día y hora de la audiencia pública, mediante las siguientes formalidades:

- a) Publicar un aviso, de acuerdo con el formato proporcionado por el Senace, en el Diario Oficial El Peruano y en un (1) diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto, invitando a la población a participar en la audiencia pública, en un plazo mínimo de diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para su realización.
- b) Remitir al Senace, una copia de las páginas completas de los avisos publicados en los diarios señalados en el literal precedente, en los que se aprecie claramente la fecha y el diario utilizado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde la publicación del aviso.
- c) Colocar avisos en papel tamaño A2 en los siguientes lugares públicos:
  - La sede principal de las oficinas del gobierno regional.
  - El local de los gobiernos locales ubicados en el área de influencia directa propuesta del Proyecto.
  - Locales de mayor afluencia de público, como hospitales, bancos, parroquias o mercados.
  - Locales comunales.
  - Otros que estime pertinentes.
- d) Difundir cuatro (4) anuncios diarios en una estación radial de mayor alcance y sintonía en la localidad o localidades comprendidas en el área de influencia directa del proyecto, durante cinco (5) días calendario, después de publicado el aviso indicado en el literal a) anterior, y durante cinco (5) días calendario, antes de la realización de la audiencia pública. Los anuncios deben precisar los lugares en que los EIA o su modificación se encuentren a disposición de los interesados. El Titular debe remitir al Senace copia del documento suscrito con la estación radial y copia de la cuña radial, en el plazo establecido en el literal b) anterior.
- e) Difundir la convocatoria de la audiencia a través de radio frecuencia, perifoneo, megáfono u otro medio similar en los lugares en donde existan dificultades para su difusión conforme con a lo dispuesto por el literal precedente, y considerando la/as lengua/as indígena/as u originaria/as identificada/as en la localidad del área de influencia del proyecto.

76.3 En caso que el Senace verifique el incumplimiento de alguna de las formalidades del presente artículo que no haya permitido su debida difusión, procede a suspender y reprogramar la audiencia pública y a requerir su nueva convocatoria.

## Artículo 77.- Instalación de la Mesa Directiva

77.1 La audiencia pública está a cargo de una Mesa Directiva conformada por un representante del Senace, quien la preside, y un representante del gobierno regional, quien actúa como Secretario. La ausencia del representante del gobierno





regional no impide el desarrollo de la audiencia pública, pudiendo en dicho caso el Presidente de la Mesa Directiva invitar a otro representante de las autoridades representativas. En caso el reemplazo no se concrete, el mismo presidente puede asumir dicha actuación o designar a otro representante del Senace.

77.2 El Presidente de la Mesa Directiva puede invitar a otras autoridades o personas a que la acompañe durante la realización de la audiencia.



77.3 Los representantes del Senace que participen en la Mesa Directiva son designados por resolución directoral, la cual es leída en el momento de la instalación.

77.4 Al momento de la instalación, la Mesa Directiva solicita la acreditación del representante del Titular; así como, de los representantes de la consultora ambiental que elaboraron el EIA o su modificación y de los demás autorizados por parte del Titular para hacer uso de la palabra.

### **Artículo 78.- Desarrollo de la audiencia pública**

Para el desarrollo de la audiencia pública se debe considerar lo siguiente:

78.1 El Titular garantiza la seguridad de los asistentes, para lo cual coordina las medidas que estime necesarias con las autoridades competentes. La Mesa Directiva, a través del personal de la Policía Nacional del Perú, puede prohibir el ingreso de aquellas personas que obstaculicen el inicio, desarrollo o término de la audiencia, mediante amenaza, uso de la fuerza u otros supuestos señalados en la norma sectorial vigente.

78.2 La audiencia pública se realiza en el idioma castellano y en la lengua/as indígena/as u originaria/as identificadas en la localidad del área de influencia del proyecto. En el caso que se identifique que la población utiliza una o más lengua/as indígena/as u originaria/as, el Titular provee uno o más intérpretes y/o traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Mincul o que cuenten con experiencia debidamente acreditada en interpretación o traducción en la/las lengua/as utilizada/as por la población.

78.3 El Presidente de la Mesa Directiva da inicio a la audiencia pública, invitando al representante del Titular y de la consultora ambiental que elaboró el EIA o su modificación, para que sustenten los aspectos relevantes de dicho estudio, incluyendo, de ser el caso, información relacionada a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

78.4 Concluida la sustentación, el Presidente de la Mesa Directiva invita a los asistentes a formular sus preguntas por escrito o en forma oral. Para las intervenciones orales, los participantes deben inscribirse durante el desarrollo de la audiencia ante la Mesa Directiva, a fin de establecer el orden de éstas.

78.5 Una vez contestadas las preguntas por los expositores, se da paso a una segunda ronda de preguntas y/o aclaraciones finales. Cada pregunta debe ser absuelta por los expositores o por los miembros de la Mesa Directiva, en el marco de sus competencias.

78.6 Cada intervención oral o escrita es dirigida a la Mesa Directiva y debe estar relacionada al proyecto o el EIA o su modificación.



78.7 Una vez culminadas las intervenciones, el Presidente de la Mesa Directiva invita a los asistentes a presentar ante la Mesa Directiva documentos relacionados al proyecto.

#### **Artículo 79.- Conclusión de la audiencia pública**

79.1 La audiencia pública concluye con la lectura y suscripción del acta por los miembros de la Mesa Directiva, el representante del Titular y la consultora ambiental, en la cual consta todo lo actuado, incluyendo cualquier observación o incidente que haya ocurrido durante el desarrollo de la audiencia.

79.2 El desarrollo de la audiencia pública es registrado con grabaciones de audio o video a cargo del Titular, las cuales son remitidas sin editar al Senace en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado desde la realización de la audiencia.

79.3 El acta, las preguntas, los documentos recibidos por la Mesa Directiva y la grabación de audio y video se anexan al expediente del EIA o su modificación, a fin de que sean evaluados y considerados en el informe de observaciones que se emita para su correspondiente absolución por parte del Titular.

#### **Artículo 80.- Presentación posterior de observaciones y opiniones**

El plazo para presentar los documentos con observaciones y opiniones relativas al EIA o su modificación es de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública. Dichos documentos se presentan al Senace a través de la Plataforma Informática de Ventanilla Única de Certificación Ambiental, a un correo electrónico habilitado para dichos fines, o a través de su mesa de partes; a fin de que sean evaluados y considerados, de ser el caso, en el informe de observaciones.

#### **Artículo 81.- Suspensión y reprogramación de la audiencia pública**

81.1 Antes de iniciarse la audiencia pública, el Senace, de oficio o a pedido del Titular, puede suspenderla por causas debidamente fundamentadas, como el caso fortuito o la fuerza mayor, ocurrencia de eventos que podrían dificultar la realización del mismo, riesgo para las personas, entre otras circunstancias debidamente motivadas; encargando al Titular que comuniqué dicha decisión a la población.

81.2 Una vez iniciada la audiencia pública, el Senace, de oficio o a pedido del Titular, puede suspender la audiencia pública por causas debidamente fundamentadas, como el caso fortuito o la fuerza mayor, ocurrencia de eventos que podrían dificultar la realización del mismo, riesgo para las personas, entre otras circunstancias debidamente motivadas. Para el efecto, el Presidente de la Mesa Directiva registra el hecho en el acta respectiva y hace de conocimiento a todos los asistentes de la suspensión de la audiencia. El Presidente, en este acto, previo acuerdo con la Mesa Directiva, puede señalar la nueva fecha la audiencia, siempre y cuando cuente con la aprobación de todos los integrantes de la Mesa Directiva, debiendo registrarlo en el acta y hacerlo de conocimiento de todos los asistentes.

81.3 La nueva audiencia pública se realiza dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes a la suspensión de la anterior; caso contrario, el Titular procede con realizar las formalidades para la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de las presentes Disposiciones.

81.4 En caso la suspensión se deba a causas relacionadas con la ubicación de la audiencia pública, el Titular debe elegir una nueva ubicación y realizar las formalidades para la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de las presentes Disposiciones.



81.5 Si la nueva audiencia pública o la audiencia pública reprogramada no pueden ejecutarse por causas debidamente fundamentadas, el Senace, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado desde su suspensión, evalúa los hechos y los actos suscitados, y emite un pronunciamiento sobre los mecanismos de participación ciudadana aplicables, teniendo en cuenta las características particulares del proyecto, de la población involucrada y del entorno para la continuación del proceso de participación ciudadana.



#### **TÍTULO IV ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EIA O DE SU MODIFICACIÓN**

##### **Artículo 82.- Acompañamiento en la elaboración del EIA o de su modificación**

El Senace está facultado a realizar las acciones de acompañamiento en la elaboración del EIA o de su modificación en campo y gabinete, con la finalidad de orientar al Titular en la generación y/o acopio de información completa, fidedigna y actualizada sobre el estado del área de estudio o área de influencia del proyecto de inversión a fin de contribuir a la identificación, caracterización y evaluación de los posibles impactos ambientales negativos significativos, el desarrollo del contenido de la Estrategia de Manejo Ambiental y el eventual emplazamiento de los componentes del proyecto; así como los demás aspectos relacionados con la evaluación del mismo.



##### **Artículo 83.- Plan de Trabajo para el acompañamiento**

Para el acompañamiento correspondiente, el Titular elabora un Plan de Trabajo que debe cumplir con el contenido mínimo establecido en el Anexo V de las presentes Disposiciones, pudiendo el Senace solicitar información adicional de considerarlo pertinente; y, debe ser concordante con la información presentada en la EVAP, los Términos de Referencia aplicables, el PPC y las autorizaciones de estudios y/o de investigación otorgadas.

##### **Artículo 84.- Recomendaciones al Plan de Trabajo**

84.1 El Titular comunica al Senace el inicio de la elaboración del EIA o de su modificación, incluyendo el Plan de Trabajo correspondiente.

84.2 El Senace, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la comunicación, convoca al Titular y a las entidades opinantes que corresponda, a una reunión de coordinación, remitiéndoles a estas últimas el Plan de Trabajo, a fin de que el Titular exponga los alcances generales del proyecto, el referido plan, los aspectos técnicos especializados, los posibles impactos ambientales que pudieran identificarse en el área donde se desarrolla el proyecto; así como, los demás aspectos que se considere relevantes.

84.3 El Senace, solicita a las entidades opinantes la remisión de sus recomendaciones al Plan de Trabajo, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la realización de la reunión de coordinación, a fin de trasladarlas al Titular junto con las propias.

##### **Artículo 85.- Desarrollo del acompañamiento en campo**

85.1 El Senace puede disponer la realización del acompañamiento en campo a través de visitas al área del proyecto, con anterioridad a la presentación del EIA o su modificación, con el fin de conocer el área involucrada, los alcances generales del proyecto y demás aspectos relevantes.

85.2 El Senace, de considerarlo necesario, puede solicitar al Titular incorporar la información relacionada a las recomendaciones del Senace y entidades opinantes



en una nueva versión del Plan de Trabajo, con la finalidad de contar con un documento actualizado para las coordinaciones del acompañamiento en campo. En estos casos, se debe considerar que dicha solicitud no afecte las fechas coordinadas con el Titular para las salidas a campo, en atención al cronograma propuesto.

- 85.3 El Senace debe convocar a las entidades opinantes que considere pertinentes para realizar las visitas de campo. El Senace comunica al Titular las fechas para realizar el acompañamiento en campo, las cuales deben ser coordinadas con el Titular y entidades opinantes correspondientes, en atención al cronograma propuesto. El Senace no realiza el acompañamiento en campo en caso el Titular no acredite la obtención de las autorizaciones necesarias para el levantamiento de la línea base.
- 85.4 A las visitas de campo deben asistir los profesionales autorizados por las autoridades competentes para realizar la extracción o colecta; y, adicionalmente, como mínimo, un representante del Titular o profesional responsable del proyecto.
- 85.5 Finalizada la visita de campo, se emite un acta que debe ser suscrita por todos los participantes de dicha visita, conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo VI de las presentes Disposiciones.

#### **Artículo 86.- Desarrollo del acompañamiento en gabinete**

86.1 Culminadas las acciones de acompañamiento en campo, el Senace, el Titular, la consultora ambiental y/o las entidades con competencias para emitir opinión, pueden llevar a cabo reuniones de gabinete, de oficio o a pedido de parte, con la finalidad de que el Titular reciba recomendaciones sobre las materias que se considere relevantes en la elaboración del EIA o su modificación.

86.2 El Titular debe presentar, previo al inicio de las reuniones de gabinete, un Plan de Trabajo actualizado que considere, de ser el caso, las recomendaciones realizadas durante el acompañamiento. El Senace remite el Plan de Trabajo actualizado a las entidades opinantes que corresponda.

#### **Artículo 87.- Informe de Acompañamiento**

87.1 Finalizadas las acciones de acompañamiento, el Senace emite el informe de acompañamiento, describiendo las actuaciones y hallazgos relevantes y demás información o actuaciones realizadas que considere pertinentes; así como, las conclusiones y recomendaciones formuladas incluyendo las de las entidades opinantes, adjuntando copia de las actas suscritas en las visitas de campo y las recomendaciones formuladas durante las reuniones de gabinete.

87.2 El Senace remite el informe de acompañamiento al Titular y a las entidades opinantes que participaron en esta etapa en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado desde la conclusión de las actividades del cronograma del Plan de Trabajo.

87.3 En caso se realice una visita de campo o una reunión de gabinete complementarias, el Senace emite un informe de acompañamiento complementario, aplicándose el mismo plazo establecido en el numeral precedente.

#### **Artículo 88.- Recomendaciones formuladas durante el acompañamiento**

88.1 Las recomendaciones y/o sugerencias que se formulen, durante el acompañamiento están orientadas a mejorar el proceso de elaboración del EIA o



de su modificación por lo que, su formulación no implica la evaluación ni la aprobación de la información contenida en el EIA o su modificación a presentarse, ni exime su revisión durante el procedimiento de evaluación correspondiente.

88.2 La información obtenida durante el desarrollo del acompañamiento a través de fotografías, imágenes satelitales, reproducciones de audio y/o video y demás medios necesarios, puede utilizarse, en esta etapa del proceso, sólo como sustento técnico para la formulación de recomendaciones y/o sugerencias orientadas a mejorar el proceso de levantamiento de información, sin perjuicio que dicha información pueda considerarse como referencial durante la etapa de evaluación del EIA o de su modificación.

#### **Artículo 89.- Reuniones de coordinación**

Sin perjuicio del acompañamiento en campo y gabinete, el Titular se encuentra facultado a solicitar reuniones de coordinación con los profesionales del Senace, con la finalidad de recibir orientación sobre cualquiera de los aspectos mencionados en el presente título.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Suspensión de plazos de los procedimientos administrativos**

En los procedimientos administrativos regulados en las presentes Disposiciones, el plazo que tiene el Senace para tramitarlos, se suspende durante el periodo otorgado al Titular para la subsanación de observaciones y/o la presentación de información.

#### **SEGUNDA.- Normativa aplicable**

En todo lo no previsto en las presentes Disposiciones, es de aplicación la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y el Reglamento de su Título II aprobado por Decreto Supremo 005-2016-MINAM; así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, sólo en su defecto, a las normas sectoriales sobre la materia.

#### **TERCERA.- Instrumentos de gestión ambiental regulados por normativa especial**

Los instrumentos de gestión ambiental cuya evaluación está a cargo del Senace y que no están regulados en las presentes Disposiciones, se rigen por su propia normativa.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Procedimientos en trámite**

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones se resuelven conforme a las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron.

#### **SEGUNDA.- Transferencia de funciones al Senace**

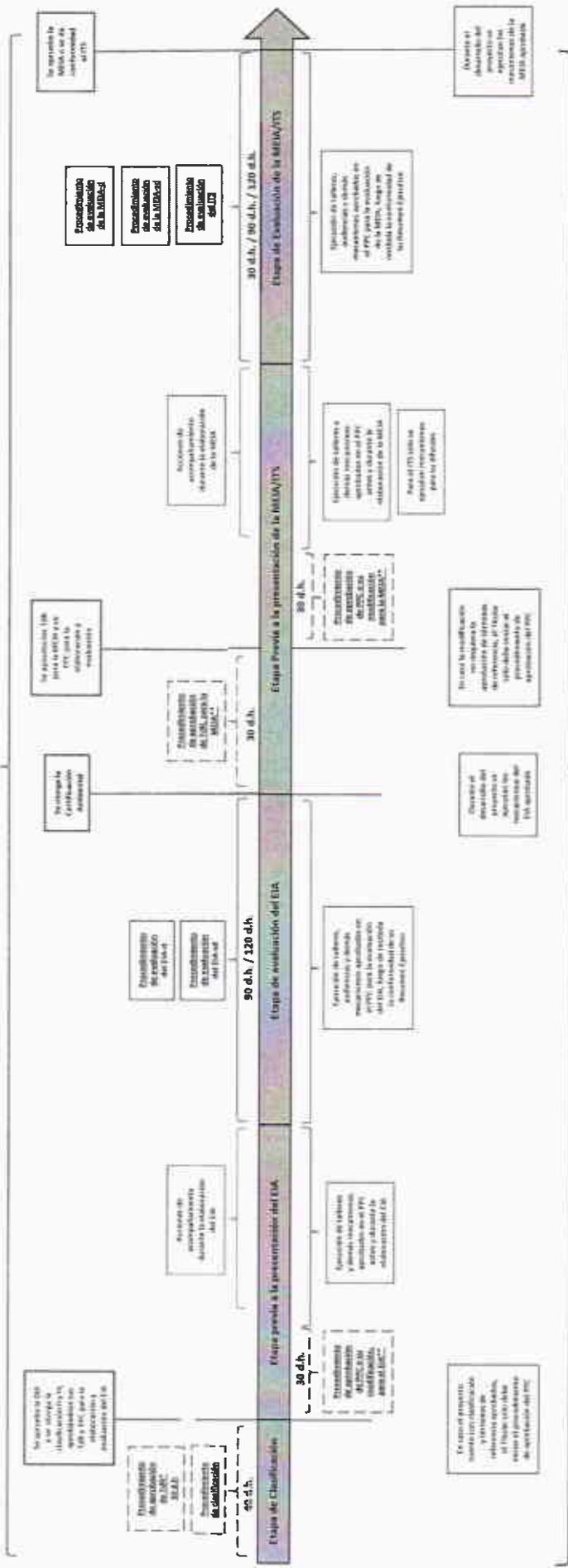
En tanto culmine el proceso de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, conforme a lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, las autoridades ambientales sectoriales continúan a cargo del proceso de certificación ambiental, de conformidad con su normativa sectorial.





PROCESO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





## ANEXO II

### FORMATO PARA FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES DE LAS ENTIDADES OPINANTES

| Nº                        | ITEM | ENTIDAD | FUNDAMENTO/SUSTENTO | OBSERVACIÓN |
|---------------------------|------|---------|---------------------|-------------|
| <b>CAPÍTULO OBSERVADO</b> |      |         |                     |             |
|                           |      |         |                     |             |



- \* En el campo "Nº" se debe enumerar las observaciones en orden consecutivo
- En el campo **ENTIDAD**, se debe colocar el nombre de la entidad que formula la observación.
- En el campo **ÍTEM**, se debe describir el subcapítulo numeración, literal del instrumento de gestión ambiental en evaluación, que contiene la observación. Se incluirá además el número de folio, cuando no se encuentre foliado deberá precisarse el número de página del texto.
- En el campo **FUNDAMENTO/SUSTENTO**, se debe ingresar de manera clara y precisa el motivo, explicación y sustento técnico y/o legal de la observación, justificándose la necesidad de la información requerida al Titular.
- En el campo **OBSERVACIÓN**, se debe ingresar de forma clara y precisa la información necesaria que el Titular debe presentar para subsanar la observación, guardando estrecha relación con el fundamento/sustento relacionado. En el caso que un fundamento/sustento genere dos o más observaciones, éstas deberán ser redactadas de manera independiente, separándolas por letras o números para poder diferenciarlas.



### ANEXO III

#### FORMATO PARA LA EMISIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO DE LAS ENTIDADES OPINANTES

Marcar con una X, según corresponda:

| ENTIDAD | OPINIÓN<br>TÉCNICA<br>FAVORABLE | OPINIÓN<br>TÉCNICA<br>NO<br>FAVORABLE |
|---------|---------------------------------|---------------------------------------|
|         |                                 |                                       |

\* La opinión es Favorable cuando las observaciones han sido absueltas en su totalidad. En caso persistan observaciones la opinión es No Favorable.

| N°                        | ÍTEM | OBSERVACIÓN | ANÁLISIS DE LA<br>SUBSANACIÓN (**) | ABSUELTO<br>(SI/NO) (**) |
|---------------------------|------|-------------|------------------------------------|--------------------------|
| <b>CAPÍTULO OBSERVADO</b> |      |             |                                    |                          |
|                           |      |             |                                    |                          |
|                           |      |             |                                    |                          |
|                           |      |             |                                    |                          |
|                           |      |             |                                    |                          |
|                           |      |             |                                    |                          |
|                           |      |             |                                    |                          |

\*\* Estos campos se utilizan para la evaluación de la subsanación de observaciones.

- En el campo **ENTIDAD**, se debe colocar el nombre de la entidad que formula la observación.
- En el campo **ÍTEM**, se debe describir el subcapítulo, numeración, literal del instrumento de gestión ambiental en evaluación, que contiene la observación. Se incluirá además el número de folio, cuando no se encuentre foliado deberá precisarse el número de página del texto.
- En el campo **OBSERVACIÓN**, debe constar la observación formulada por la entidad. En el caso que un sustento genere dos o más observaciones, éstas deberán ser redactadas de manera independiente, separándolas por letras o números.
- En el campo **ANÁLISIS DE LA SUBSANACION**, se describe el análisis de la información presentada por el Titular para subsanar las observaciones; y, en base a ello, el análisis de la entidad opinante a fin de sustentar si la observación fue o no subsanada.
- En el campo **ABSUELTO (SI/NO)**, se precisa si la observación fue absuelta o no.



ANEXO IV

MATRIZ DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LOS TITULARES

| Nº | CAPÍTULO | ENTIDAD | OBSERVACIÓN | RESUMEN DE RESPUESTA AL LEVANTAMIENTO DE LA OBSERVACIÓN | UBICACIÓN DE RESPUESTA |
|----|----------|---------|-------------|---|------------------------|
|    |          |         |             |   |                        |
|    |          |         |             |   |                        |
|    |          |         |             |   |                        |

- En el campo **CAPÍTULO**, se debe colocar el capítulo del Instrumento de Gestión Ambiental o su modificación en el cual se encuentra la observación.
- En el campo **ENTIDAD**, se debe colocar el nombre de la entidad que formuló la observación.
- En el campo **OBSERVACIÓN**, se debe ingresar la observación formulada por la entidad.
- En **RESUMEN DE RESPUESTA**, se debe colocar una breve descripción del levantamiento de la observación.
- En **UBICACIÓN DE RESPUESTA**, se debe identificar en qué folio, hoja/página e ítem se encuentra el levantamiento de la observación.



## ANEXO V

### CONTENIDO PROPUESTO DEL PLAN DE TRABAJO<sup>1</sup>

#### I. GENERALIDADES

- 1.1. Nombre del proyecto
- 1.2. Razón Social del Titular
- 1.3. Domicilio legal del Titular
- 1.4. Nombre de la Consultora Ambiental
- 1.5. Datos de la persona de contacto (representante legal o apoderado)

Detallar los aspectos generales del levantamiento de información que requieren para elaborar la línea base, incorporando un breve resumen de las características del proyecto que incluya la descripción conceptual de los componentes principales y auxiliares.

- Presentar un Mapa de ubicación del proyecto georreferenciado en coordenadas UTM (WGS-84 indicando la zona correspondiente), a escala adecuada, que incluya el área de estudio, las áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento, zonas reservadas, ACR, ACP, sitios Ramsar, ABS, IBA, Reservas de Biósfera, en caso corresponda; la red hídrica, zonas de veda, protección, humedales, centros poblados, comunidades campesinas y/o nativas, pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial o reservas territoriales, ecosistemas frágiles.
- En caso de ser modificaciones, se debe explicar el instrumento de gestión ambiental aprobado del que proviene el proyecto de inversión; y, presentar un mapa donde se diferencie los componentes aprobados y los componentes que forman parte de la modificación.
- Precisar la accesibilidad a la zona, describiendo los medios de transporte, tiempos y las distancias para acceder al área de levantamiento de información de línea base.



#### II. OBJETIVOS

Especificar los objetivos generales y específicos de la elaboración de la línea base<sup>2</sup>.

#### III. ÁREA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LÍNEA BASE

Presentar una breve descripción de la ubicación del área para levantamiento de información de línea base. Cabe precisar que, en caso el Titular haya aplicado al Uso Compartido de la Línea Base debe considerar las recomendaciones que se formularon en el marco de dicha solicitud.

Estacionalidad y meteorología

- Desarrollar y analizar un histograma de precipitación, humedad relativa, y temperatura, considerando los fenómenos climáticos acontecidos en el periodo de levantamiento, con la finalidad de establecer la época húmeda y seca para realizar el muestreo biológico y físico. Asimismo, deberá incluirse rosas de viento en la zona de estudio (Considerando un periodo mínimo de un (1) año, en zonas donde no haya estaciones meteorológicas cercanas debiéndose extender el monitoreo de las condiciones atmosféricas durante el horizonte del proyecto; adicionalmente, se deberá considerar los últimos quince (15) años en zonas donde si se cuenta con registros meteorológicos



<sup>1</sup> Elaborado sobre la Base del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

<sup>2</sup> Durante el levantamiento de información para la elaboración de la línea base se deberán cumplir las pautas, mandatos, consideraciones y otros establecidos por las entidades opinantes correspondientes en las autorizaciones que emitan, para iniciar el trabajo de campo.



para establecer el tipo de clima -esta información deberá ser analizada tomando en cuenta el período de referencia climática que corresponde a los años comprendidos entre 1981 y 2010.

- De manera similar, incluir información de las principales variables meteorológicas de la zona del proyecto (precipitación, humedad relativa, temperatura y dirección y velocidad del viento).
- Presentar un mapa de componentes del proyecto, que incluya el área de levantamiento de información de línea base, indicando el sistema de coordenadas UTM (WGS-84 indicando la zona correspondiente) y la zona correspondiente.



#### **METODOLOGÍA**

- Señalar las técnicas y métodos propuestos para el recojo de información, precisando las metodologías, protocolos, sustento para la ubicación de puntos de muestreo, la evaluación debe realizarse en dos temporadas que caractericen el medio donde se desarrollará el proyecto, entre otros, que son aplicados.
- Las metodologías utilizadas deben ser concordantes con la unidad o temática de la Línea Base a analizar en el área de estudio.
- Señalar el Uso Compartido de la Línea Base de un EIA aprobado previamente<sup>3</sup>.
- Indicar las fuentes primarias y secundarias de información nacional, regional e internacionalmente reconocidas, o las que el Minam establezca.
- El personal que realice el trabajo de campo debe tener experiencia en el componente o temática a desarrollar.

#### *Medio Físico:*

- Especificar los componentes ambientales a considerar para el trabajo de campo propuesto (aire, agua, suelo, ruido, entre otros).
- Metodología a emplear en la evaluación de cada componente ambiental. Hacer referencia a la normativa ambiental nacional e internacional que se toma en cuenta (protocolos, normas, etc.).
- Materiales y equipos a utilizar.
- Parámetros a considerar en cada uno de los muestreos a realizar para cada componente ambiental.
- Mapa de puntos de muestreo propuestos para cada componente ambiental, en coordenadas geográficas (UTM, WGS-84 indicando la zona correspondiente), donde se incluyan los componentes del proyecto; así como las condiciones naturales (como la presencia de cuerpos de agua, procesos geodinámicos externos, relieves, entre otros). En el caso de modificaciones de EIA-d, se debe presentar un Mapa Integrado de los puntos de muestreo aprobados en IGA anteriores y puntos y/o estaciones consideradas para el nuevo estudio.



#### *Medio biótico: Ecosistemas terrestres y/o ecosistemas acuáticos*

- Metodología (indicar las dimensiones, los transectos, parcelas y puntos de muestreo propuestos). Para ecosistemas acuáticos, se debe tener en cuenta

En el caso que el Titular opte por utilizar datos obtenidos del programa de monitoreo ambiental de un IGA aprobado para complementar la línea base debe presentar la propuesta de información a utilizar de acuerdo al formato del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

las metodologías específicas para cada componente del ecosistema acuático (Plancton, Perifiton, bentos, Necton y Macrofitas), y la estimación de índices de diversidad (riqueza y abundancia).

- La evaluación debe realizarse en dos temporadas que caractericen el medio donde se desarrollará el proyecto.
- Considerar las siguientes guías:
  - o “Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA” aprobada por Resolución Ministerial N°455-2018-MINAM.
  - o “Guía Métodos de colecta, identificación y análisis de comunidades biológicas: plancton, perifiton, bentos (macroinvertebrados) y necton (peces) en aguas continentales del Perú”.
  - o “Guía de inventario de la flora y vegetación” aprobada por Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM.
  - o “Guía de inventario de la fauna silvestre” aprobada por Resolución Ministerial N° 057-2015-MINAM.
  - o Otras emitidas por autoridades competentes



- Mapa de estaciones de flora y fauna silvestre para cada especialidad, en coordenadas geográficas (UTM, WGS-84 indicando la zona correspondiente), sobre las unidades de vegetación determinadas para el estudio, en base al Mapa Nacional de Ecosistemas (MINAM, 2018), Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015 o su actualización), donde se incluyan los componentes del proyecto y el área de estudio ambiental. Para la determinación de ecosistemas frágiles se deberá tomar en consideración la Ley General del Ambiente, su modificatoria y normas conexas.



- Materiales y equipos a utilizar.
- En el caso de ecosistemas acuáticos, incluir un mapa de ambientes loticos y lenticos.
- En el caso de modificaciones de EIA, se deberá presentar un Mapa Integrado de los puntos de muestreo aprobados en IGA anteriores y puntos y/o estaciones consideradas para el nuevo instrumento. Adicionalmente deberá presentar la propuesta de información a utilizar de acuerdo al formato del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

*Medio socioeconómico:*

- Descripción del área de estudio, basada en información secundaria y/o antecedentes de estudios ambientales preliminares, que incluya la relación completa de los centros poblados, anexos, caseríos de las comunidades, categoría y N° de pobladores; esto con la finalidad de determinar el universo muestral y el contexto social. Incluir el mapa de estudio social indicando las coordenadas de los vértices, además de especificar el sistema UTM Datum WGS-84 y la zona correspondiente.
- Metodología a utilizar para el levantamiento de información detallando las etapas, diseño muestral, herramientas, actividades a realizar, variables e indicadores a considerar.
- Materiales y equipos a utilizar (formatos de encuesta, guía de entrevista, fichas de observación, otros)
- En el caso de modificaciones de EIA, se deberá presentar un Mapa que contemple las áreas de influencia social aprobadas en IGA anteriores, que incluya los centros poblados y, de ser el caso, límites de comunidades campesinas/nativas.



- Metodología a utilizar para la evaluación de los impactos sociales, en relación con las actividades del proyecto.

## V. EQUIPO TÉCNICO

Indicar los datos del equipo técnico a cargo de la línea base del EIA.

En el caso del medio biológico precisar las especialidades requeridas para la ejecución del trabajo de campo propuesto.

En el caso del medio social precisar el equipo de especialistas sociales y los apoyos locales considerados, tanto para la recolección de información primaria y secundaria. Se recomienda que al menos el jefe del equipo social se encuentre registrado como especialista social en la consultora.

Para la salida a campo se requiere disponer de los permisos de investigación por parte de las Autoridades respectivas (Sernanp, Serfor y Produce) según corresponda en los casos que se requiere la colecta de la parte biológica o hidrobiológica.

Asimismo, los profesionales autorizados para colecta deben formar parte del equipo técnico.



## VI. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Presentar un cronograma de actividades y de reportes de avance a ser remitidos a Senace. La fase de campo deberá incluir el tiempo de traslados de ida y retorno al proyecto, la fecha de inicio de cada salida, las dos temporadas de muestreo. La fase de gabinete deberá incluir fechas proyectadas para la elaboración de los capítulos: Descripción conceptual del proyecto, Línea Base, Caracterización de impacto ambiental y Estrategia de Manejo Ambiental, así como la presentación del EIA o su modificación.

## VII. REQUISITOS DE INGRESO

Listar los requisitos (de seguridad, salud y otros) necesarios para el ingreso de los profesionales del Senace a las áreas de estudio y/o locaciones del proyecto, tales como:

- Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Inducción.
- Salud: exámenes médicos, pasaporte médico y vacunas, en caso corresponda.
- Equipo de Protección Personal (EPP).
- Requisitos para el ingreso de vehículos (camionetas, unidad móvil acuática, unidad móvil aérea, entre otros) al área del Proyecto, en caso corresponda.
- Otros.

## VIII. AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Presentar copias simples de las siguientes autorizaciones, en caso corresponda, según las características del proyecto:

- "Autorización para realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiente en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE por el periodo de hasta un (1) año" emitido por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp).
- "Autorización para realizar estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental" emitido por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor).
- "Autorización para ejecutar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial" emitido por el Ministerio de la Producción (Produce), en caso corresponda.



ANEXO VI

FORMATO PARA ACTA DE ACOMPAÑAMIENTO EN CAMPO

|   |
|---|
| <b>a) ACTA DE ACOMPAÑAMIENTO EN CAMPO</b>               |
| b) Titular:<br>c) Proyecto:<br>d) Sector y/o actividad: |

Siendo las..... horas del día..... de ..... de 20\_\_, en  
 ubicado en el distrito de....., provincia de ..... y  
 departamento de ..... se reunieron dentro del marco del D.S. \*\*\*, los  
 representante(s) de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
 ..... del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para  
 las Inversiones Sostenibles  
 (Senace).....  
 ..... así como  
 representantes del Titular,  
 ..... de la  
 consultora.....  
 .....; ...*(señalar a las entidades opinantes que participan del acompañamiento)*,  
 con el objeto de intercambiar ideas y coordinar el reconocimiento de campo del área de  
 estudio del proyecto durante el acompañamiento del levantamiento de información de la  
 Línea de Base Ambiental de  
 .....



Los representantes del Senace, invitaron a los presentes a reunirse para iniciar la  
 reunión; asimismo, dieron a conocer el objetivo de la comisión de servicios y la norma  
 que sirve de referencia.

Seguidamente los representantes del Titular y la Consultora dieron a conocer los  
 alcances del proyecto y los trabajos a realizar.

Finalmente se acordó el itinerario de actividades de acompañamiento y los responsables  
 en cada caso.

**1. Actividades realizadas:**

| Fecha | Componente Ambiental | Actividad | Responsables |
|-------|----------------------|-----------|--------------|
|       |                      |           |              |

**2. Comentarios y Recomendaciones:**

| Nº | Comentarios y Recomendaciones | Entidad |
|----|-------------------------------|---------|
|    |                               |         |

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las..... del día..... de .....  
 de 20\_\_, en conformidad de lo descrito anteriormente firmamos en señal de conformidad  
 los presentes.

